Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de junio de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que este Tribunal tiene establecido que concierne a la justicia federal conocer tanto en el delito de supresión de la numeración registral de un arma, como del encubrimiento de un delito cuyo juzgamiento corresponde a ese fuero (Fallos: 326:3217).

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 47, por intermedio de la Sala 4 de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 47 y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, respectivamente, se declararon incompetentes para entender en la causa.

2°) Que, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio del corriente año en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 47 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, ambos de Capital Federal.

La causa se originó con motivo del secuestro de una pistola calibre treinta y dos -descargada- en poder de Brian Ezequiel L , en ocasión en que discutía con su ex pareja Florencia Antonela D . Con posterioridad, se comprobó pericialmente que el arma no era apta para producir disparos y que su numeración identificatoria había sido erradicada (fs. 1/2, 16 y 72/vta.).

La juez que se encontraba a cargo del juzgado de instrucción, sostuvo que debido a que el arma no se hallaba en condiciones de ser utilizada, no podía endilgársele al imputado su tenencia o portación, por lo que dictó su procesamiento en orden al delito de encubrimiento agravado de aquella supresión, y declaró su incompetencia para continuar con esa investigación, con base en que el delito encubierto surtía la competencia del fuero federal (fs. 141/147).

El titular de este último, por su parte, de acuerdo con el fiscal, rechazó esa atribución en el entendimiento de que si bien no había elementos en la causa que permitieran endilgarle al imputado la erradicación de la numeración de la pistola, la imputación al artículo 277 del Código Penal debió referirse a ésta como objeto y no respecto de la supresión de su identificación (fs. 166/169 vta.).

Vuelto el expediente al juzgado de instrucción, su titular lo elevó a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

La sala IV de ese Tribunal, de acuerdo con el criterio establecido en el precedente aludido inicialmente, devolvió el sumario a la juez de grado a fin de que éste lo eleve a la Corte para que se expida sobre el asunto

(fs. 178). Una vez recibido el legajo por el juez capitalino, dio por trabada la contienda (fs. 179).

Al respecto, el Tribunal tiene establecido que concierne a la justicia federal conocer tanto en el delito de supresión de la numeración registral de un arma, como del encubrimiento de un delito cuyo juzgamiento corresponde a ese fuero (Fallos: 326:3217).

En consecuencia, opino que la justicia de excepción debe conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2018.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación